

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 34/2017, dirigida al Presidente Municipal de Acuña.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en que agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de dicho municipio detuvieron al quejoso por la presunta comisión de una falta administrativa y lo trasladaron a la cárcel municipal, poniéndolo a disposición del juez municipal, sin que este funcionario estuviera presente y sin que lo certificara un médico dictaminador, por no encontrarse presente el médico de guardia, lo que constituye una violación a su derecho humano, a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Tomar las medidas necesarias para que, de manera permanente, las 24 horas del día, se encuentre un médico de guardia en la cárcel municipal y de un juez calificador a efecto de que todas las personas que ingresen a la misma, sean valoradas y certificadas en su estado de salud y, en su caso, se les proporcione la atención médica que requieran, con el objeto de garantizar sus derechos de integridad personal y protección a la salud y, de igual forma, se instruya a los Jueces Municipales, al Alcaide de la cárcel municipal, al personal de barandilla, de seguridad y custodia y al médico de la cárcel municipal sobre el cumplimiento de esta disposición y, para que abstengan de ingresar a personas detenidas si no se encuentra presente médico que dictamine el estado físico de las mismas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes los respectivos hechos que impidan el ingreso de las referidas personas.

SEGUNDA.- Iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar si el médico de guardia y el juez calificador son responsables por el hecho de no encontrarse presente en la cárcel municipal en el momento en que el quejoso fue ingresado y permaneció en ese lugar así como por el hecho de permitir que se le ingresara sin que fuera certificado en su integridad física y no se le brindara atención médica y no se le determinara en relación con la calificación de la falta administrativa atribuida, respectivamente y, previa substanciación del

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

TERCERA.-Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la corporación policial a su cargo.

CUARTA.- Se instruya al personal de la cárcel municipal para que, tratándose de personas detenidas por conducir en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes en vía pública, antes de que ingresen a las celdas de detención, invariablemente sean dictaminados por el médico de guardia correspondiente mediante las pruebas de alcoholemia correspondientes y, respecto de personas que se encuentren visiblemente lesionadas, de igual forma, invariablemente, sean dictaminados por el médico de guardia correspondiente y hasta en tanto no sean certificados no sean ingresados a las celdas de detención.

QUINTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos de la corporación policial a su cargo, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
